



CUT: 98039-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0101-2023-ANA-AAA.CHCH-ALA.I

Ica, 22 de junio de 2023

VISTO:

El expediente administrativo con registro CUT N° 98039-2023, de fecha 04 de julio del 2022, presentado por el señor Clemente Américo, Antonio Arroyo identificado con DNI N° 21531147, sobre Permiso de Uso de Agua superficial para épocas de superávit hídrico, y

CONSIDERANDO:

Que, según establece el Artículo 15° de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional de Agua, tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, según establece el Artículo 44° de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, con participación del Consejo de Cuenca Regional o Interregional según corresponda;

Que, según establece el Artículo 58° de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, que el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico es un derecho de duración indeterminada y de ejercicio eventual, mediante la Autoridad Nacional del Agua, con opinión del Consejo de Cuenca, otorga a su titular la facultad de usar una indeterminada cantidad de agua variable proveniente de una fuente natural. El estado de superávit es declarado por la Autoridad Nacional del Agua cuando se han cubierto los requerimientos de los titulares de licencias de uso del sector o distrito hidráulico;

Que, según establece el Artículo 87° inciso 2 del Reglamento de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, que los titulares de estos permisos para ejercitar el derecho de uso de agua, requieren previamente que la Autoridad Administrativa del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, declare el estado de superávit hídrico, de acuerdo con las condiciones hidrológicas de la cuenca. El volumen de agua a usar está en función a los excedentes que en cada año hidrológico pudieran presentarse;

Que, el administrado, solicita permiso de uso de agua superficial para épocas de superávit hídrico, para el predio denominado "La Nueva Florida" S/C, con un área de 7.00 ha, ubicado en el distrito de San José de Los Molinos, provincia y departamento de Ica;

Que, de otro lado, con Informe Técnico N° 0049-2023-ANA-AAA.CHCH-ALA.I-AT/AJMP, de fecha 20.06.2023, personal del área técnica de esta Administración, señala lo siguiente;

Que, según lo dispuesto en el artículo 60° de la Ley N° 29338 “Ley de Recursos Hídricos” prescribe que son requisitos para obtener un permiso de uso los siguientes: 1. Que el solicitante acredite ser propietario o poseedor legítimo del predio en el que hará uso eventual del recurso; y que el predio cuente con las obras autorizadas de captación, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias para el uso eventual del recurso; lo que resulta concordante con las disposiciones contenidas en el artículo 34° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de obras en Fuentes Naturales de Agua”;

Que, de la revisión a la memoria es de verse que es no procedente otorgar el derecho de uso de agua superficial bajo el régimen de Permiso al titular del predio “La Nueva Florida” S/C, con un área de 7.00 ha, no correspondiéndole el Otorgamiento de Permiso de uso de agua superficial, toda vez de que el predio no cumple con los requisitos dispuesto en el artículo 60° de la Ley N° 29338 “Ley de Recursos Hídricos

Que, de la revisión del expediente se aprecia que el administrado no ha cumplido con acreditar los requisitos establecidos en el TUPA, en la Ley 29338, su reglamento, y en la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; en concordancia con lo establecido en el artículo 113° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, en uso de las facultades señaladas en la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y conforme lo establece el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar improcedente, el pedido de permiso de uso de agua superficial para épocas de superávit hídrico, con fines agrarios, presentado por el señor Clemente Américo, Antonio Arroyo identificado con DNI N° 21531147, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Notifíquese la presente resolución al administrado con arreglo a ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

WILLIAM ALAN ORMEÑO HUAMANI
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA ICA